

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 15 QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ Y, POR LA OTRA PARTE "BPS & ASOCIADOS, S.C.", REPRESENTADA POR ALVARO MARTIN ALBA GONZÁLEZ LUNA, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Mediante acuerdo administrativo de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se determinó la contratación del servicio especializado en materia fiscal para la realización de los trámites para la obtención de los beneficios fiscales derivados del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 05 de diciembre de 2008, así como la adhesión a través de convenio celebrado por el Gobierno del Estado de Jalisco en el año 2011, a la persona moral denominada "BPS & ASOCIADOS, S.C.".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INSTITUTO":

a). Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b). Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c). Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d). Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e). Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II.- Declara el representante de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a). Acredita la existencia de su representada mediante escritura pública número 3,998 tres mil novecientos noventa y ocho de fecha 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce, ante el licenciado Álvaro Guzmán Merino, notario público titular número 126 ciento veintiséis de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo folio 26251*1

b). Que el licenciado Álvaro Martín Alba González Luna, en su carácter de apoderado, tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesaria para dar debido cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico. Acredita su personalidad mediante escritura pública número 6,328 seis mil trescientos veintiocho de fecha 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece, ante el licenciado Álvaro Guzmán Merino, notario público titular número 126 ciento veintiséis de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

c). Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, ubicado en Av. Real Acueducto número 240 doscientos cuarenta, piso 11 once Interior 111, 112 y 114, Fraccionamiento. Real Acueducto, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

d). Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio BAA1203273L2 (letra "B", "A", "A", uno, dos, cero, tres, dos, siete, tres, letra "L", dos)

e). Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y manifiesta que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado bajo el número de registro **P22662 (Letra "P", dos, dos, seis, seis, dos)** y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

III.- Ambas partes declaran:

ÚNICA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO", será la receptora final del objeto de este contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" preste el **SERVICIO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE DERECHOS Y DE APROVECHAMIENTOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, Y LA AUTORIZACIÓN PARA COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR DE ISR POR PAGO DE LO INDEBIDO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2011 DOS MIL ONCE AL 2014 DOS MIL CATORCE.** Haciéndose responsable de todos los gastos que se originen, necesarios para dar el cumplimiento del servicio en el tiempo que se establece en la cláusula cuarta.

El servicio a prestar por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será para tramitar y obtener del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para compensar los saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta por pago de lo indebido para los Ejercicios Fiscales correspondientes, de conformidad a las disposiciones y requisitos contenidas en Decreto del Diario Oficial de la Federación del 5 cinco de Diciembre del 2008 dos mil ocho, y en la Ley de Ingresos de la Federación 2010 dos mil diez al 2013 dos mil trece, así como diversa legislación fiscal de la materia.

Para cumplir con el objeto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá que revisar detalladamente todas las declaraciones, solicitudes e informes presentados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los años 2007 dos mil siete al 2014 dos mil catorce y nómina de los trabajadores de dichos periodos, a fin de identificar en el pago de Impuesto Sobre la Renta saldos a favor de los ejercicios de 2011 dos mil once al 2014 dos mil catorce, presentando en su caso, las declaraciones complementarias de los meses de dichos ejercicios que sean procedentes, aplicando los estímulos conforme al procedimiento del Decreto, para generar en su caso, saldos a favor por concepto de pago de lo indebido, que se puede compensar contra las retenciones del impuesto sobre la renta del 2016 dos mil seis o en el año que sea conveniente hasta que se agote el monto generado como saldo a favor.

Para lograr los beneficios mencionados, se requerirá la autorización la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria, mediante "Consulta de Confirmación de Criterio" que incluya como ejemplo real y concreto la declaración complementaria de algunos de los ejercicios mencionados, posterior a la confirmación del criterio consultado, emitida por el Sistema de Administración Tributaria, se presentaran las declaraciones complementarias necesarias para el objetivo.

TERCERA.- ENTREGABLES. El **"INSTITUTO"** deberá entregar constancia al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** de que el **"INSTITUTO"** se encuentra al corriente a la fecha de las obligaciones establecidas en el artículo TERCERO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 cinco de Diciembre del año 2008 dos mil ocho.

Los entregables por el servicio será lo siguiente:

- Soporte de la validación de la correcta determinación del estímulo fiscal de acuerdo a la metodología señalada en el Decreto del 5 cinco de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, por los ejercicios fiscales de 2011 dos mil once al 2014 dos mil catorce.
- Soporte de la correcta presentación de los enteros del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y de conceptos asimilados, reflejando en los mismos el estímulo aplicado a cada periodo.
- Soporte de la presentación de la información anual de nóminas por los ejercicios 2007 dos mil siete y del 2011 dos mil once al 2014 dos mil catorce.

- Acuse de presentación de las declaraciones informativas de sueldos y salarios en el formato DIM múltiple por los ejercicios del 2007 dos mil siete al 2014 dos mil catorce
- Informe relativo al estímulo fiscal determinado y aplicado por el **"INSTITUTO"**.

Como resultado de lo anterior se entregará un informe de la aplicación del decreto, así como evidencia física que corresponde a la cantidad enterada al Sistema de Administración Tributaria. El mismo procedimiento se llevará a cabo con la información de nóminas y demás requisitos de continuidad que forman parte de los compromisos que establece el decreto de condonación de adeudos y de estímulos fiscales.

Durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asesorará al **"INSTITUTO"** en caso de alguna revisión por parte de la Autoridad, relacionado con el objeto del contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS Se obliga a prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y demás indicaciones que en su caso emita el **"INSTITUTO"**, así como responder por su cuenta de riesgo, defectos o por servicios mal ejecutados, así como responder por daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar al **"INSTITUTO"** o a terceros.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios del 18 dieciocho de enero de dos mil dieciséis, hasta el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y se entenderá por recibido a satisfacción en el momento o momentos en que la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita la resolución correspondiente de autorización de la aplicación del estímulo fiscal.

Si en cualquier momento del curso de la ejecución del contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna del servicio por causas necesariamente justificadas, deberá notificar de inmediato por escrito al **"INSTITUTO"**, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso una prórroga para su regularización. La prórroga se gestionará ante la instancia que autorice el contrato. En caso de no ser contestada la prórroga se entenderá como aprobada la prórroga o si se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la cláusula del contrato relativa a la penalización por atraso en la entrega.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día 18 dieciocho de enero del 2016 dos mil dieciseis al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- DEL PRECIO. El **"INSTITUTO"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por la prestación del servicio, un porcentaje fijo del **25% (veinticinco por ciento)** más el **Impuesto al Valor Agregado** de los montos compensados por pago de lo indebido de Impuesto Sobre la Renta o estímulos obtenidos, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, si no es mediante escrito o acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA.- DE LA FORMA DE PAGO. El “**INSTITUTO**” realizará el pago a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro de los 10 diez hábiles siguientes a la aplicación y autorización de la compensación mensual correspondiente, previa presentación de la factura, a nombre del “**INSTITUTO**”

El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través del órgano administrativo encargado de la finanzas del “**INSTITUTO**”.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. No aplica garantía por tratarse de servicios en base a resultados los cuales se pagaran una vez concluido el servicio y compensado los saldos a favor que procedan.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA.- DE LA CESIÓN. Queda prohibido al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los derivados por juicio de lesividad, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- Impuestos, derechos y gravámenes. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el “**INSTITUTO**” y que se encuentra incluido en la CLÁUSULA SEXTA.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS SANCIONES. El “**INSTITUTO**” podrá cancelar el contrato en los siguientes casos:

a). Cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, la propuesta y las bases.

b). Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se conceda al “**PRESTADOR DE SERVICIO**”, para corregir las causas de rechazos que en caso se efectúen.

c). En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** entregue servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, se consideraran estas variaciones como dolosas y serán razón suficiente para la cancelación del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN. El **"INSTITUTO"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato y en las bases o en los siguientes supuestos:

- A. Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que emita (**DEPENDENCIA**).
- B. Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no da la atención por medio del personal competente.
- C. Si no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente Contrato.
- D. Por negativa o complementar los servicios que el **"INSTITUTO"** no acepte por deficientes.
- E. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento por escrito del **"INSTITUTO"**, y
- F. Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- G. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- H. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la prestación del(los) servicio(s) objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo al **"INSTITUTO"** de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios," **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud al **"INSTITUTO"** la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el

“PRESTADOR DE SERVICIOS” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el **“INSTITUTO”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes acuerdan en que toda la información a que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** llegare a tener acceso con motivo de la aplicación del presente contrato, será considerada como confidencial, por lo que dicha parte se obliga a no revelarla o usarla para su beneficio personal o el de terceras partes si no cuenta con la autorización previa y por escrito del **“INSTITUTO”**.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes para que se tomen como parte integral del presente.

VIGÉSIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación, por parte del **“INSTITUTO”** por conducto del Secretario Ejecutivo y las relativas al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se harán por conducto de su apoderado legal,

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 15 quince de enero de dos mil dieciséis.

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

ALVARO MARTÍN ALBA GONZÁLEZ LUNA.
APODERADO LEGAL.

“EL INSTITUTO”

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO



LC.P. JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ.
Director de Administración y Finanzas.

TESTIGOS



LIC. GUILLERMO SALLES ALVO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y "BPS & ASOCIADOS, S. C." CON FECHA 15 QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL CONSTA DE OCHO HOJAS ÚTILES IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.